



JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo."



PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL  
REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA SOBRE LA ELECCIÓN DEL  
CONTRALOR GENERAL DE REPÚBLICA

El congresista de la República, JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ, integrante del grupo parlamentario Somos Perú, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de resolución legislativa.

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO  
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE REPÚBLICA

**Artículo Único.** Modificación de los artículos 93 del Reglamento del Congreso de la República.

Modifíquese el artículo 93 del Reglamento del Congreso de la República, en los términos siguientes:

**"Artículo 93.**

El Congreso, a través de la Comisión Permanente, ratifica la designación del Presidente del Banco Central de Reserva, a quien puede remover, y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y con aprobación del Pleno **elige y remueve al Contralor General de la República y al Defensor del Pueblo, con el voto de los dos tercios de su número legal,** observando las condiciones señaladas en la Constitución Política y las leyes orgánicas de las respectivas instituciones públicas, así como el procedimiento determinado en los reglamentos especiales que apruebe el Congreso. En todos los casos, se expedirá resolución legislativa.

**Finalizados los períodos para los que fueron elegidos el Contralor General de la República y el Defensor del Pueblo, continuarán en funciones hasta que el pleno, en el plazo máximo de ciento veinte días hábiles, apruebe la nueva elección.**

(...)"

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### Única Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 30 de marzo de 2023.



Firmado digitalmente por:  
SAAVEDRA CASTERNOQUE  
Hitler FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30/03/2023 19:04:16-0500



Firmado digitalmente por:  
JERI ORE Jose Enrique FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30/03/2023 12:47:50-0500



Firmado digitalmente por:  
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/04/2023 17:48:56-0500

**JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
SAAVEDRA CASTERNOQUE  
Hitler FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30/03/2023 19:04:02-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA MINAYA Esdras  
Ricardo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/04/2023 17:05:39-0500



Firmado digitalmente por:  
PAZO NUNURA Jose Bernardo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/04/2023 11:26:56-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **11** de **abril** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4674/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

### **1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

.....  
**JAVIER ÁNGELES ILLMANN**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El artículo 146° de la Constitución Política de 1979 en resumen quiere decir que *"La contraloría, como institución independiente y central del sistema de control estatal, supervisa la ejecución de los presupuestos del sector público, la operación de la deuda pública y la gestión y uso de los bienes y recursos públicos. **El Contralor del Estado es designado por el Senado por siete años a propuesta del Presidente. Puede ser destituido por el Senado por falta grave. La ley determina las facultades orgánicas y deberes del sistema nacional de control**"* (resaltado propio).

El artículo 82° de la Constitución Política del Perú vigente nos da a entender que *"La Contraloría del Estado de la República es un ente descentralizado de derecho público con autonomía de acuerdo con su legislación. Es la estructura superior del sistema de control estatal. Supervisión de la legalidad de la ejecución del presupuesto estatal, operaciones de endeudamiento estatal y acciones de las instituciones controladas y con ello nos dice que **El Contralor General es designado por el Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. Puede ser removido por el Congreso por falta grave**"* (resaltado propio).

Asimismo, en el artículo 101° se establece que son atribuciones de la Comisión Permanente, entre otras: *1. Designar al Contralor General, a propuesta del Presidente de la República.*

En el artículo 26° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría, sobre la "Designación del Contralor General", se indica que *"el Contralor viene a ser designado por un lapso de 7 años, y puede ser sacado del cargo por el Congreso esto acorde a lo indicado en la Constitución Política"*.

Por otro lado, el Reglamento del Congreso de la República nos hace entender en su artículo 6° que *"Si bien el congreso tiene como función designar al contralor y también de elegir al defensor del pueblo, puede designar por votación a los miembros del tribunal constitucional, al directorio del BCR y al Superintendente de Banca y Seguros. Asimismo también tiene la facultad para remover cuando el caso este previsto en la Constitución"* (resaltado propio).

Asimismo, en el artículo 93° respecto a las "Formas de la designación, elección y ratificación de funcionarios" señala que *"El Congreso, a través de la Comisión Permanente, designa y remueve al Contralor General de la República y ratifica la designación del Presidente del Banco Central de Reserva, a quien puede remover, y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y con aprobación del Pleno elige al Defensor del Pueblo, observando las condiciones señaladas en la Constitución Política y las leyes orgánicas de las respectivas instituciones públicas, así como el procedimiento determinado en los*